

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-101/2012

**PROMOVENTE: RAÚL GERARDO
ESPINOSA TORRES.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN Y OTRAS.**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

**SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BÁRCENA.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave de expediente **SUP-AG-101/2012**, integrado con motivo del escrito presentado por **Raúl Gerardo Espinosa Torres**, por el cual controvierte el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de marzo de dos mil doce; la resolución de veinticuatro de abril del año en curso, emitida por esta Sala Superior con motivo del SUP-JDC-510/2012 y acumulados; así como la orden de ejecución que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para cumplir con el requisito de equidad de género que ordena el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, promueve lo que denomina *“juicio express de amparo y protección de la Justicia Federal”*, dirigido a los Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito precisado en el proemio de esta resolución, de las constancias de autos y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-510/2012 y acumulados, el cual constituye un hecho notorio por haber sido resuelto por esta Sala Superior, se advierte lo siguiente:

1. Registro de candidatura. El veinte de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la asamblea ordinaria de registro para precandidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en la que se registró sólo la planilla uno, en la cual se postuló el hoy promovente, quien quedó como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 2 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

2. Convención de delegados. El dieciocho de febrero de dos mil doce, se celebró la convención de delegados del Partido Revolucionario Institucional para la elección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, donde se ratificó la candidatura del hoy promovente.

3. Registro ante el 2 Distrito Electoral Federal. El veintiuno de marzo de dos mil doce la representante del Partido Revolucionario Institucional solicitó el registro del promovente ante el 2 Distrito Electoral Federal.

SUP-AG-101/2012

4. Acuerdo de equidad de género. El veintiséis de marzo de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG171/2012 en el que, entre otras cuestiones, otorgó al Partido Revolucionario Institucional y a la coalición Compromiso por México, entre otros partidos y coaliciones, un plazo de cuarenta y ocho horas, para que rectificaran las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el Consejo General les haría una amonestación pública y continuaría con el procedimiento establecido en el artículo 221 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual podría llegar a la sustitución del registro de las candidaturas correspondientes.

5. Acuerdo intrapartidario (acto impugnado). En cumplimiento al acuerdo precisado en el punto que precede, el veintisiete de marzo de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional aprobó el acuerdo por el que se sustituyeron diversos candidatos a senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa, entre los cuales se encontraba el hoy promovente.

6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (acto impugnado). El veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG193/2012, mediante el cual registró las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa que fueron presentados por el Partido Revolucionario Institucional y la coalición Compromiso por México, entre otros partidos y coaliciones.

SUP-AG-101/2012

7. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el nueve de abril de dos mil doce, el actor promovió, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

8. Remisión de la demanda a Sala Superior. Mediante oficio recibido el trece de abril de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió a esta Sala Superior la demanda y sus anexos, así como el informe circunstanciado.

9. Turno a la ponencia. El trece de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó registrar, formar y turnar el expediente SUP-JDC-637/2012, a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para el efecto de proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en derecho corresponda. Proveído que se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-2428/12, signado por el Secretario General de Acuerdos.

10. Facultad de atracción. Mediante acuerdo plenario de dieciocho de abril de dos mil doce, esta Sala Superior determinó ejercitar su facultad de atracción en relación con el juicio ciudadano SUP-JDC-637/2012.

11. Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-510/2012 y acumulados (acto impugnado). El veinticuatro de abril de dos mil doce, se emitió sentencia en el SUP-JDC-

SUP-AG-101/2012

510/2012 al cual se acumularon diversos juicios ciudadanos, entre los cuales se encontró el SUP-JDC-637/2012, en relación con el cual, en el considerando Sexto relativo al sobreseimiento, apartado B, denominado “extemporaneidad” se determinó sobreseer en el juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

12. Escrito de impugnación. El siete de mayo de dos mil doce, Raúl Gerardo Espinosa Torres presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito que motivó la integración del asunto general en que se actúa.

13. Trámite y remisión del expediente. Mediante oficio SCG/3744/2012, recibido en esta Sala Superior el ocho de mayo del presente año, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a esta Sala Superior el escrito precisado en el párrafo que precede.

14. Turno a Ponencia. Mediante proveído de ocho de mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional Flavio Galván Rivera, acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-101/2012, con motivo del aludido escrito y ordenó se turnara a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de que propusiera a la Sala Superior, la resolución que en Derecho resultara pertinente.

15. Recepción y radicación. En su oportunidad, el

SUP-AG-101/2012

Magistrado instructor acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de la Sala Superior, el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “*Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*”.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de establecer el cauce legal que se debe dar al escrito con el que se integró el asunto general que se resuelve, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del curso correspondiente.

SUP-AG-101/2012

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar en el particular, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al escrito presentado el siete de mayo de dos mil doce, por Raúl Gerardo Espinosa Torres, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

De la lectura minuciosa de dicho escrito se advierte que la pretensión del promovente es la de promover lo que denomina “juicio express de amparo”, dirigido a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para impugnar:

1. El acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil doce, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al diverso acuerdo CG171/2012 dictado el veintiséis del mes y año en cita por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. El acuerdo CG193/2012, emitido el veintinueve de marzo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3. La sentencia de veinticuatro de abril de dos mil doce, emitida por esta Sala Superior con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-510/2012 al cual se acumularon diversos juicios

SUP-AG-101/2012

ciudadanos, entre los cuales se encontró el SUP-JDC-637/2012, este último promovido por Raúl Gerardo Espinosa Torres.

De manera que, la vía escogida por el inconforme para impugnar, entre otros actos, la sentencia de esta Sala Superior es la que denomina "*juicio express de amparo y protección de la Justicia Federal*" el cual funda en el artículo 116 de la Ley de Amparo y dirige a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, resulta claro que la intención del promovente es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea la que se pronuncie en relación con el dictado de la sentencia por parte de esta Sala Superior, el veinticuatro de abril de dos mil doce, con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-510/2012 al cual se acumularon diversos juicios ciudadanos, entre los cuales se encuentra el SUP-JDC-637/2012, este último promovido por Raúl Gerardo Espinosa Torres.

Sin que, en ese contexto, esta Sala Superior pueda pronunciarse respecto de la procedencia o no de esa solicitud, aun y cuando se pretenda controvertir una sentencia dictada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral (salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución General), la cual fue emitida de manera definitiva e inatacable de conformidad a lo previsto en el artículo 99 constitucional.

SUP-AG-101/2012

Lo anterior, en virtud de que el recurso del actor va dirigido a los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tales circunstancias, lo procedente es remitir el escrito del actor a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que determine lo que en Derecho estime procedente en relación con la petición del promovente.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Remítase el escrito presentado por Raúl Gerardo Espinosa Torres a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese personalmente al actor, en la dirección precisada en su escrito de mérito; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28; 29, párrafos 1 y 3, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General

SUP-AG-101/2012

de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO